



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2009-GOB. REG. PIURA-DRTYC-DR

0000375  
Piura,

15 ABR 2009

VISTOS:

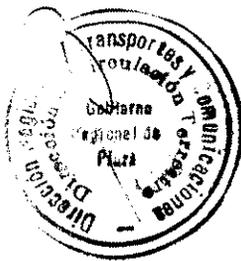
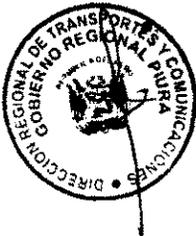
Acta de Verificación N° 000149-2009-PI de fecha 04 de Abril de 2009, Informe N° 354-2009-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT-UFyC de fecha 07 de Abril de 2009, Informe N° 296 - 2009/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR-OAL de fecha 08 de Abril de 2009, Informe N° 200 - 2009 - GOB.REG.PIURA-DRTYC-DCT de fecha 13 de Abril del 2009 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el inc. a) del Art. 203° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones, mediante la imposición del Acta de Verificación N° 000149-2009-PI de fecha 04 de Abril de 2009, siendo que personal de esta institución realiza operativo de control en el ex Peaje Piura - Sullana, interviniéndose al vehículo de Placa de Rodaje **RB-5321**, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L** el mismo que era conducido por el señor **REDDY CROSVY VILLALTA BACA** cuando cubría la ruta Piura - Tumbes, por venir prestando servicio de transporte de personas presuntamente en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente, infringiendo la obligación señalada en el Artículo 122° del D.S. N° 009-2004-MTC, conducta que se encuentra tipificada en el **CÓDIGO O.6** del D.S. 009-2004-MTC modificado por el D.S. 001-2008-MTC y es calificada como muy grave, sancionada con inhabilitación del transportista para prestar servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad y con medida preventiva de internamiento preventivo. Así también, le corresponde al conductor la infracción contenida en el **CÓDIGO R.4** por conducir vehículos del servicio de transporte realizando modalidad distinta a la autorizada, infracción calificada como muy grave y sancionada con inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio. Por otro lado, se le retuvo al transportista el original de la Tarjeta de Propiedad y Certificado SOAT, así como el permiso para circular de la Dirección de Circulación Terrestre de Tumbes.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 206° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se entiende notificado el infractor con la sola entrega de la copia del Acta, por el inspector, en el mismo momento de la verificación, fecha a partir de la cual además tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 208° de la misma norma.

Que, mediante Hoja de Envío N° 0201 de fecha 07 de Abril del 2009, el señor **JOSE ARECIO PORTOCARRERO**, Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L**, presenta su descargo con el propósito de hacer uso de su derecho de defensa; alegando al respecto que el día la intervención, la unidad de su representada no se trasladaba a tumbes como se señala en el acta de verificación aludida, sino que transportaba pasajeros del Hotel Angolo Piura al Hotel Angolo Talara, no efectuando ningún transporte público de pasajeros. Señala además que la actividad de la empresa a la que representa es prestar servicio turístico por tener un contrato de servicios con la Cadena de Hoteles "El Angolo", para lo cual ha solicitado la autorización correspondiente ante la Dirección Regional de Transportes mediante expediente de Registro N° 0720 de fecha 12 de Diciembre del 2008, el mismo que ha quedado paralizado por haberse formulado observaciones. Razón por la cual,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2009-GOB. REG. PIURA-DRTYC-DR

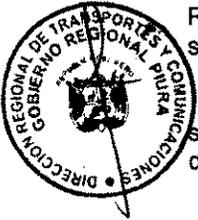
0000375

15 ABR 2009

Piura,

al no haber existido intencionalidad en la comisión de la presunta infracción, solicita se le absuelva de la misma.

Que, evaluados los actuados, se advierte que la recurrente ha presentado su descargo dentro del plazo de ley a fin de hacer uso de su derecho de defensa. Al respecto, cabe señalar que la responsabilidad del recurrente en la comisión de la infracción que se le imputa queda debidamente acreditada con el Acta de Verificación aludida por cuanto no adjunta medio de prueba idóneo que acredite que no se encontraba prestando servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Piura - Tumbes, como lo señala en su descargo. Ello en concordancia con lo señala el Artículo 207° del Reglamento de Transporte, según el cual el Acta de Verificación y el Formato de Control, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos; más aun cuando las personas que iban a bordo del vehículo intervenido se identificaron plenamente como pasajeros del mismo, indicando que se les había hecho cobro de pasaje por la suma de veinticinco nuevos soles. Siendo además, que es de verse de la hoja de antecedentes que obra en el expediente, que la **EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L** posee antecedentes por la comisión de anteriores infracciones al Reglamento de Transportes, con lo cual se advierte que existe regularidad en la prestación del servicio y que viene prestando el servicio de transporte trasgrediendo la normatividad vigente.



Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de sanción en ese sentido conforme lo permite el Art. 211° del DS. N° 009-2004-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Unidad de Fiscalización y Control de Servicios.

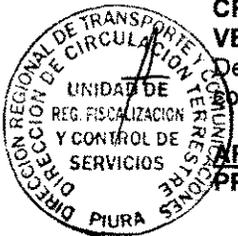
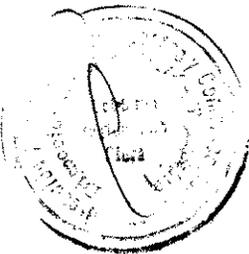
Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 727-2008-GOB.REG.PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L, con **INHABILITACIÓN DEL TRANSPORTISTA PARA PRESTAR SERVICIO EN CUALQUIER ÁMBITO O MODALIDAD** y con **MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO**, por prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente, infracción tipificada en el **CÓDIGO O.6** del Anexo I Infracciones Contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 009-2004-MTC modificado por el D.S. 001-2008-MTC, la cual se establece como infracción **MUY GRAVE**; en conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al conductor del vehículo intervenido, señor **REDDY CROSVY VILLALTA BACA** con **INHABILITACIÓN POR 30 DÍAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO**, por la infracción contenida en el **CÓDIGO R.4** del Anexo II del Decreto Supremo 009-2004-MTC modificado por el Decreto Supremo 037-2007-MTC; en conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** APLIQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **RB-5321** para el transporte de pasajeros de



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2009-GOB. REG. PIURA-DRTYC-DR

0000375

15 ABR 2009

Piura,

propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L, la misma que se mantendrá hasta que se demuestre que las causas que la motivaron han sido superadas, ENCARGÁNDOSE a la Unidad de Fiscalización y Control el cumplimiento de la Medida.

**ARTICULO CUARTO:** REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el inciso h) del Artº 168º del D.S. N° 009-2004-MTC.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES "DIOS DE ABRAHAM" E.I.R.L y a REDDY CROSVY VILLALTA BACA, en su domicilio, sito en Urb. Cesar Vallejo S/N, en conformidad a lo establecido en el Art. 206º del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

**ARTICULO SEXTO:** Haciéndose de Conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y Unidad de Fiscalización y Control de Servicios de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicación  
Lic. Adm. Víctor Hugo Yileta Vargas  
DIRECTOR REGIONAL (e)

